REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2023-2025-078

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 283 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario;

Que el artículo 311 del mismo cuerpo normativo señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria menciona que las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de

evitar duplicidad y que las instituciones del Estado, que desarrollen medidas de fomento, promoción e incentivos a favor de las personas y organizaciones amparadas presentarán al Comité Interinstitucional informes sobre tales medidas, recursos asignados o invertidos y resultados obtenidos.

Que el artículo 142 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaría crea el Comité Interinstitucional como ente rector de la Economía Popular y Solidaria. El Comité Interinstitucional se integrará por los ministros de Estado que se relacionen con la Economía Popular y Solidaria, según lo determine el Presidente de la República y se organizará conforme al Reglamento a la presente Ley. El Comité Interinstitucional será responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por la presente Ley, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Así mismo, el Comité Interinstitucional evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos.

Que el artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaría expresa que La regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera: La regulación de la Economía Popular y Solidaria a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley. Para estos efectos el referido Ministerio, contará con una Secretaría Técnica, la que además ejercerá las atribuciones otorgadas en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General. La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, creada en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Las regulaciones se expedirán sobre la base de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional. Las instituciones reguladoras

tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Que el artículo 145 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que las regulaciones serán expedidas en forma diferenciada tanto para las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria, como el Sector Financiero Popular y Solidario y se referirán a la protección, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, en coherencia con las regulaciones que emitan otras instituciones del Estado en orden a proteger los derechos de los usuarios y consumidores. La regulación respecto de las cooperativas de ahorro y crédito que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario se establecerá además acorde a los segmentos en que se ubiquen dichas organizaciones.

Que el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria referente al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria menciona que el mismo es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.

Que el artículo 154 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria menciona que el Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas

dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley.

Que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el ministro de Estado responsable de la inclusión económica y social, de entre los profesionales universitarios de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de la economía popular y solidaria.

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que la Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social. La Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial.

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria referente al directorio menciona que el mismo es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos. El Directorio estará integrado por los siguientes miembros: a) Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política ECONÓMICA, de la producción y de desarrollo social; b) Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y, c) Un representante del ministerio de Estado responsable de la INCLUSIÓN ECONÓMICA y social. Actuará como Presidente del Directorio, el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de desarrollo social y como secretario, el Director General de la Corporación, este último con voz y sin derecho a voto.

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria menciona que son atribuciones del Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias entre otras ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional.

Que el artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria crea medidas de acción afirmativa y establece que los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de

garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: 1. Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; 2. Fondos concursables; 3. Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; 4. Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado; 5. Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal competente; y, 6. Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva.

Que el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria menciona que el Instituto Nacional de Contratación Pública, sobre la base del estudio y análisis que realice el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecerá periódicamente las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que serán adquiridos mediante feria inclusiva y otros procedimientos de contratación pública constantes en la normativa pertinente.

Que el artículo 131 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece el apoyo financiero y dicta que el Banco Nacional de Fomento (ahora BanEcuador) y la Corporación Financiera Nacional, anualmente, presupuestarán los recursos financieros que en calidad de préstamos, serán canalizados, en condiciones preferenciales y prioritariamente a los organismos de integración amparados por la ley, previa presentación de los correspondientes proyectos cumpliendo los requerimientos de la entidad financiera.

Que el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que el Comité Interinstitucional, estará integrado por: 1. El o la titular del Ministerio a cargo de la Inclusión Económica y Social, quien presidirá el Comité interinstitucional, y contará con voto dirimente.

2. El o la titular del Ministerio a cargo de la Economía y Finanzas. 3. El o la titular del Ministerio a cargo de la Producción y de la Acuacultura y Pesca. 4. El o la titular del Ministerio a cargo de la Agricultura y Ganadería. 5. El o la titular del Ministerio a cargo del Transporte y Obras Públicas. 6. El o la titular del Ministerio a cargo del Turismo. El Comité podrá invitar a otros Ministerios y/o instituciones financieras de carácter público, que actuarán con derecho a voz, con el fin de articular acciones para la implementación de la política de Economía Popular y Solidaria. Son atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: a. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la ley; b. Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas; c. Conocer y aprobar las regulaciones emitidas por las entidades rectoras, en el ámbito de sus competencias; d. Conocer la memoria anual del Superintendente; e. Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control; y, f. Dictar política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria. El Ministerio a cargo de la inclusión económica y social será el encargado de coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para fortalecer y articular el sector real y el sector financiero popular y solidario, en el marco de las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional.

Que el artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria menciona que la regulación de las formas de organización de la Economía Popular y Solidaria corresponde al Ministerio encargado de la inclusión económica y social y la del Sector Financiero Popular y Solidario, a la Junta de Regulación. Las regulaciones se dictarán en forma diferenciada según la naturaleza y segmentos en el que se ubiquen las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las del sector Financiero Popular y Solidario, respectivamente.

Que el artículo 153 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que el control es la potestad asignada a la Superintendencia (de economía popular y solidaria), para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente.

Que es crucial establecer una plataforma de información y transparencia que permita a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria acceder a datos actualizados sobre las políticas, programas y recursos disponibles, facilitando su participación activa y efectiva en los procesos de desarrollo económico y social.

Que la creación de un fondo especial de garantías para las organizaciones de la economía popular y solidaria permitiría reducir los riesgos asociados al financiamiento, incentivando a las instituciones financieras a otorgar créditos en condiciones preferenciales a estas entidades.

Que es fundamental promover la inclusión financiera de las organizaciones de la economía popular y solidaria mediante la digitalización de sus operaciones y el acceso a servicios financieros innovadores, asegurando que puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado.

Que se necesita una revisión y actualización periódica de las regulaciones y normativas que rigen el sector de la economía popular y solidaria, para adaptarlas a las cambiantes realidades económicas y sociales, y garantizar su relevancia y efectividad.

Que la falta de incentivos fiscales y tributarios específicos para las organizaciones de la economía popular y solidaria limita su capacidad de crecimiento y desarrollo, siendo necesario fiscalizar medidas que reduzcan su carga fiscal y fomenten su expansión.

Que la participación de las organizaciones de la economía popular y solidaria en los procesos de planificación y toma de decisiones es esencial para asegurar que las políticas y programas diseñados respondan adecuadamente a sus necesidades y aspiraciones, fomentando una gobernanza inclusiva y participativa.

Que el fortalecimiento de las capacidades de liderazgo y gestión de las organizaciones de la economía popular y solidaria a través de programas de formación y desarrollo de competencias es crucial para asegurar su sostenibilidad y éxito a largo plazo.

Que es necesario fiscalizar la capacidad técnica y administrativa del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria para asegurar una efectiva implementación de las políticas de fomento, promoción e incentivos, así como para garantizar el adecuado funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones amparadas por la Ley.

Que es imperativo establecer mecanismos de monitoreo, evaluación y fiscalización continua de las políticas públicas y programas implementados en el sector de la economía popular y solidaria, para asegurar que los recursos asignados se utilicen de manera eficiente y efectiva, generando los resultados esperados en términos de desarrollo económico y social.

Que el director del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria a la fecha no cumple con el requisito básico de tener experiencia en economía popular y solidaria, tal como lo establece el artículo 156 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, lo cual afecta la capacidad del Instituto para cumplir eficazmente con su misión y objetivos.

Que no se ha dado incentivos mediante la implementación de los catálogos inclusivos actualizados, lo que ha limitado el acceso de las organizaciones

de la economía popular y solidaria a oportunidades de contratación pública, reduciendo su potencial de crecimiento y desarrollo.

Que los créditos preferenciales mencionados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento no han sido implementados, lo que ha dejado a las organizaciones de la economía popular y solidaria sin acceso a financiamiento en condiciones favorables, esencial para su sostenibilidad y expansión.

Que las organizaciones de economía popular y solidaria, que también son proveedores del Estado, se encuentran impagos a la fecha, afectando gravemente su liquidez y capacidad operativa, y poniendo en riesgo la continuidad de sus actividades económicas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Llamar a comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional al Ministro de Inclusión Económica y Social y al Ministro de Economía y Finanzas, para que presenten un plan detallado de pagos pendientes a las organizaciones pertenecientes a la economía popular y solidaria que brindan servicios al Estado, en un plazo de 15 días. Una vez presentado el plan, este deberá ser fiscalizado por la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria quien remitirá un informe al Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- El Ministro de Inclusión Económica y Social deberá presentar ante el Pleno de la Asamblea Nacional el criterio de selección del Director del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, justificando la designación actual. Esto es necesario ya que el director, a la fecha de designación, no cumple con el requisito básico de tener experiencia en economía popular y solidaria, según lo establecido en la Ley.

Artículo 3.- Llamar a comparecer al Ministro de Inclusión Económica y Social ante la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria para explicar por qué no se ha conformado el Comité Interinstitucional de Economía Popular y

Solidaria, y además cuantas políticas se han implementado para el sector por resolución de este comité desde el 23 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su reglamento.

Artículo 4.- Requerir la comparecencia del titular del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) ante la Comisión Legislativa para explicar todo lo referente a los catálogos dinámicos inclusivos particularmente aquellos catálogos que se encuentran con fichas técnicas desactualizadas y/o deshabilitadas; así como, por qué no se ha trabajado en la actualización, promoción y fomento de estos en beneficio de las organizaciones de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Requerir la comparecencia de las máximas autoridades de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y, del Banco Central del Ecuador, para que comparezcan en la misma sesión o en varias, ante la Comisión Ocasional de Economía Popular y Solidaria, para explicar por qué no existen tasas de interés preferenciales para los sectores de la Economía Popular y Solidaria, tal como se establece en la normativa vigente, así como, se planteen soluciones viables y rápidas para el sector.

Artículo 6.- Requerir la comparecencia del titular de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ante la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria, para que explique el funcionamiento de las alertas en el sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria. El titular deberá detallar los mecanismos de monitoreo y control implementados, así como las acciones correctivas tomadas en caso de incumplimientos, con el fin de garantizar la transparencia de las organizaciones de este sector.

Artículo 7.- Levantar la reserva de la información relacionada con el sector de la Economía Popular y Solidaria, para este proceso de fiscalización. Esta medida es necesaria para permitir el acceso a datos cruciales que faciliten una debida fiscalización y la toma de decisiones informadas por parte de esta Asamblea Nacional.

Artículo 8.- Todos los hallazgos y resultados obtenidos de las comparecencias y revisiones realizadas deberán ser presentados en un informe detallado por parte de la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria. Este informe será remitido al Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento y acciones pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

MGTR. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General